ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis F. Cruz Batista
Director

22 de enero de 2015

Hon. José M. Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 665**, que propone crear la Ley Uniforme de Liquidación de Bienes Muebles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer la Oficina de Inventario de Bienes, adscrita a la Administración de Servicios Generales, y establecer sus funciones, deberes y responsabilidades.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, dentro de las operaciones normales de todas las entidades gubernamentales se encuentra la compra periódica de bienes muebles con una vida útil determinada o con un fin perecedero a través del tiempo y en consideración a los avances tecnológicos. Asimismo, se llama la atención a que con el pasar de los años, los bienes adquiridos por las agencias de gobierno pierden vigencia, se deterioran o se sustituyen con equipo nuevo, sin que esto signifique que el equipo en desuso ha perdido su utilidad por completo.

Ante ello, la presente medida busca que los bienes que no sean de utilidad real para las agencias, puedan ser ofrecidos a otras entidades gubernamentales que necesiten adquirir los mismos. Para ello, se propone la creación de un inventario físico por agencia, un plan de manejo de este inventario y a su vez, permitirle a los jefes de las dependencias gubernamentales establecer un procedimiento para el uso y disposición de los bienes adquiridos, sin devaluar el activo a un punto que, en su posible reventa, sea menos de tres cuartos de su valor original. Además, se propone que los ingresos generados por medio de este procedimiento sean depositados en el Fondo General.

Arguye la medida lo fundamental de crear un mecanismo de ley y una oficina que conglomere los inventarios que producirán las agencias, para que, en coordinación con estas últimas, pueda liquidarse y disponerse de estos activos. Con ello, se pretende maximizar la inversión de capital, tanto a nivel adquisitivo, como en repago por el valor nominal después de depreciación de los bienes muebles.

En ocasión anterior, tuvimos la oportunidad de someter nuestros comentarios por escrito sobre la presente medida a esta Honorable Comisión. Sin embargo, entendemos necesario someter nuevos comentarios al respecto, que acompañamos a continuación.

En primer lugar, es necesario reiterar que nuestra Oficina apoya los esfuerzos dirigidos a maximizar los recursos del Gobierno y hacer uso responsable de la propiedad pública, lo que resulta cónsono con la política pública sobre esta materia, establecida por la actual Administración. No obstante, de igual

manera como mencionáramos en ocasión previa, es importante resaltar que en la Rama Ejecutiva ya existen programas con propósitos similares al propuesto en la medida ante nuestra consideración.

La Administración de Servicios Generales de Puerto Rico (ASG), es la agencia responsable de implementar la política pública relacionada con las compras de bienes y servicios no profesionales para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, así como para los municipios y corporaciones que determinen acogerse a la misma.[1] El "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011" establece que el Administrador de la ASG podrá disponer de la propiedad pública que haya sido declarada como excedente.[2] Por propiedad excedente se entienden todos aquellos bienes muebles que puedan ser dados de baja por las agencias, reasignados entre éstas, transferidos a otros organismos gubernamentales, vendidos o destruidos, de manera que se asegure su máximo aprovechamiento.[3]

A tales efectos, el 2 de mayo de 1994, la ASG promulgó el "Reglamento de Propiedad Excedente Estatal", Reglamento Núm. 5064, según enmendado, establece las normas y los procedimientos generales a seguir al recibir la propiedad que dan de baja las agencias, reasignarla entre éstas, transferirla a otros organismos gubernamentales, venderla o destruirla, e incluso, la forma en la que se delegará la destrucción de ésta a otros organismos.[4] En dicho Reglamento, al igual que la presente propuesta legislativa, se declara como política pública el aprovechamiento y la máxima utilización de toda la propiedad mueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, el Reglamento Núm. 5064 establece el Programa de Propiedad Excedente Estatal del Gobierno de Puerto Rico en la ASG, con el propósito de asegurar la implementación de la política pública establecida.

Nótese que, el antemencionado Reglamento establece distintas clasificaciones de bienes excedentes, los cuales podrán ser sometidos a cualquiera de los procedimientos establecidos en este Reglamento. Específicamente, en su Artículo 9 se establece las siguientes clasificaciones de bienes muebles excedentes:

- *Los de bajo rendimiento* – los que están en uso, pero han dejado de rendir a la capacidad que originalmente lo hicieron.
- *Desuso* – los que ya no tienen utilidad para el fin para el que se adquirieron o no se les da ningún uso por aquella agencia a la cual están asignados, o que se haya descontinuado su uso por dicha agencia o por el Gobierno en general.
- *Obsoletos* – aquellos que por razón de los desarrollos y cambios tecnológicos o administrativos se hayan convertido en obsoletos.
- *Inservibles* – los que no pueden ser aprovechados por el Gobierno porque su condición física o mecánica está deteriorada y es muy costosa o imposible su reparación.

---

[1] Artículo 5, Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011".
[2] *Id.*, Artículo 19.
[3] Administración de Servicios Generales, Reglamento de Propiedad Excedente Estatal, Reglamento Núm. 5064, art. 9 (1994), *disponible en* http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/5064.pdf.
[4] Reglamento Núm. 5064, art. 3, *supra*.

- *Advenidos* – alguna ley los declara propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- *Retención limitada* – aquellos bienes cuyos períodos máximos de retención y uso por el Gobierno, según establecido en ley, reglamento o por el Administrador, hayan transcurrido.
- *Sobrantes* – aquellos bienes adquiridos contra una partida o asignación específica para un fin específico, que al finalizar los trabajos, hayan sobrado.
- *Desechables* – aquellos bienes residuales que comúnmente podrían considerarse basura, o disponerse de ellos como tal, pero que sometidos a algún proceso poco costoso o sin costo para el Gobierno, tienen valor comercial. En esta clasificación se incluyen los bienes de rápido deterioro, los papeles y las sustancias.

Entre los procedimientos de disposición de bienes muebles del ELA establecidos en el Reglamento, se encuentra la reasignación o transferencia de los bienes excedentes, permitiendo que éstos sean transferidos o reasignados a otra agencia que los necesite, de acuerdo a un orden de preferencia establecido en el propio reglamento.[5] Asimismo, en caso de que no exista ningún interés por parte de los organismos con derecho a la reasignación o transferencia de los bienes, se permite la venta de los mismos a las agencias u organismos que no estén obligados por ley a disponer de su propiedad con intervención de la ASG, a agricultores *bona fide*, a instituciones *bona fide*, o en su defecto al público en general. *Id.* Por otro lado, cuando se compruebe que los bienes son inservibles, no tienen valor comercial, el costo de su venta en subasta pública es mayor que la cantidad probable a recobrar, cuando una ley así lo exprese, o el Administrador así lo determine por medio de reglamento, orden o resolución; se establece el procedimiento para destruirlos, decomisándolos, triturándolos u otros métodos.[6]

Por otro lado, el Departamento de Hacienda promulgó el Reglamento Núm. 7080 de 26 de enero de 2006, que establece un procedimiento para que cada agencia tenga un inventario de la propiedad que adquiera. A esos efectos, y en cuanto a la propiedad mueble se refiere, la agencia contará con una numeración especial para catalogar su inventario. En cuanto a la propiedad excedente, este reglamento provee para que la agencia pueda disponer de ella, según lo dispuesto por el Reglamento Núm. 5064 de la ASG, o mediante reglamentos internos de no estar bajo la jurisdicción de dicha entidad. Una vez se dispone de la propiedad, la misma debe darse de baja del inventario. Por cada propiedad que se elimine del inventario de activos, se llenará el correspondiente formulario del Departamento de Hacienda.

Hay que resaltar que el Reglamento Núm. 7080 enfatiza la política pública de aprovechar al máximo los bienes fijos del Gobierno, por lo que regula el procedimiento de transferencia de propiedad entre agencias. Para ello también se llenan formularios del Departamento de Hacienda a modo de mantener un control.

Por su parte, la medida estudiada propone crear la Oficina de Inventario de Bienes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita a la ASG, con el fin de exigir por Ley que todos los años las dependencias públicas tengan que realizar un inventario físico, así como electrónico, accesible a través del internet, de sus bienes muebles e inmuebles. El inventario de cada dependencia deberá

---

[5] *Id.*, art. 16.
[6] *Id.*, art. 20.

incluir los bienes en uso, su valor, si éstos son depreciables, la frecuencia de la compra de los mismos, así como el inventario de bienes excedentes. Se propone delegar en la ASG la responsabilidad de evaluar los bienes excedentes para establecer su precio. Además, se pretende que la ASG en conjunto con la Oficina de Promoción de Exportaciones[7], coordine el ofrecimiento de estos bienes a otros países en que el avance tecnológico sea más lento que en nuestro país.

Como verán, según explicamos, la ASG ya cuenta con un mecanismo para disponer de la propiedad que sea declarada excedente en las agencias gubernamentales. Además, según su ley orgánica, la ASG posee las facultades, deberes y herramientas necesarias para cumplir con los objetivos que persigue la medida bajo análisis. A esos efectos, entendemos que el andamiaje vigente cumple con la intención legislativa de la medida al proveer un procedimiento eficiente de disposición, manejo y re-uso de la propiedad del gobierno. Aun así, siendo este un procedimiento manejado por la ASG, sugerimos que se ausculte su opinión en cuanto a lo propuesto.

Cónsono con lo anterior, se debe evaluar la deseabilidad de proponer la creación o el establecimiento, mediante legislación, de programas en las agencias de gobierno. Lo anterior, debido a que este proceder resta flexibilidad al Ejecutivo para implementar las iniciativas que entienda pertinentes para llevar a cabo las funciones que se le asignan por ley, de acuerdo a las necesidades gerenciales de su organización. Ante ello, sugerimos que se evalúe el programa existente en la ASG y el ordenamiento previamente discutido, ya que entendemos el mismo atiende la intención del legislador en cuanto al manejo de la propiedad mueble excedente.

En términos presupuestarios, nos corresponde indicar que el programa de propiedad mueble de la ASG forma parte de su Área de Administración, la cual cuenta con un presupuesto de $9,000,000. El programa cuenta con 1 Director, 6 inspectores y 1 oficinista. El programa produce ingresos propios por el cobro de $350.00 por inspección diaria que realizan los inspectores a las facilidades de las agencias y sobre los procesos de manejo de bienes. Actualmente, el programa invierte aproximadamente $17,258 en salarios mensuales, los cuales se distribuyen según describimos a continuación.

Puestos	Cantidad de empleados	Salario Mensual	Beneficio Marginal (23.75%)	Total
Directora Administrativa I	1	$2,513	$ 597	$3,110
Oficinista II	1	$1,576	$374	$ 1,950
Inspector de Propiedad Excedente	1	$2,422	$575	$2,997
Inspector de Propiedad Excedente	5	$1,487	$353	$9,201
Total	**8**	***$7,998***	***$1,900***	***$ 17,258***

[7] Conforme explicamos adelante, la Oficina de Promoción de Exportaciones no existe actualmente, conforme designada en la medida.

Estimamos que la medida que nos ocupa tendría un impacto análogo. Debe aclararse en el proceso legislativo si lo que se propone es establecer formalmente mediante Ley el programa existente (en cuyo caso su impacto sería neutral) o si se propone que se establezca una estructura adicional (en cuyo caso existiría un impacto negativo aproximado a los $17,258).

Por otro lado, debemos llamar la atención a que la medida propone que el presupuesto de la Oficina, en años subsiguientes, sea responsabilidad del "Departamento de Fomento Comercial"[8]. Ello, a pesar de que la medida establece que la Oficina esté adscrita a la ASG, y ésta última obtenga hasta un quince por ciento (15%) del producto de las ventas, si alguna, de los bienes excedentes. Entendemos que ello puede responder a una omisión en el proceso de redacción, por lo que sugerimos que el mismo sea revisado en el proceso legislativo de la medida. Nótese que, como hemos mencionado, ya existe un programa de propiedad excedente en ASG, y cualquier estructura adicional podría implicar una duplicidad de esfuerzos y recursos para el mismo fin.

Además, debemos recomendar se evalúe el lenguaje utilizado en la medida bajo estudio, ya que existe una discrepancia en el nombre de la Oficina que se pretende crear. Obsérvese que, en el Artículo 3 de la medida se habla de la Oficina de Inventario de Bienes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mientras que en el Artículo 4, se menciona la Oficina de Inventario de Bienes del Tesoro Estatal. Por tanto, entendemos que es importante atemperar el texto de la medida, de manera que se establezca claramente el nombre de la Oficina que se pretende crear.

Asimismo, se debe atender la inconsistencia en el contenido en cuanto al alcance de la medida. Ello, pues aunque el Título (Art. 1) y los Hallazgos y Propósito Legislativo (Art. 2) aluden al concepto bienes muebles, el Artículo 3 (sobre Creación, deberes y funciones) extiende el alcance de la legislación propuesta a los bienes inmuebles. Nótese que, el mencionado Artículo 3 establece que uno de los objetivos de esta nueva Oficina es que las agencias realicen un inventario físico de sus bienes inmuebles. No obstante, el 19 de diciembre de 2014, el Hon. Gobernador Alejandro García Padilla, firmó la Ley 235-2014, que crea la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Entre los deberes de esta Junta, la misma deberá crear y administrar un inventario de todos los inmuebles de todas las agencias, instrumentalidades, dependencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, así como de los municipios. Así pues, entendemos que la recién creada Junta atenderá la intención planteada por el legislador en cuanto a los bienes inmuebles del ELA. De hecho, esta nueva Ley es mucho más abarcadora, ya que incluye dentro de su jurisdicción a los municipios, los cuales no están cobijados por la ASG.

---

[8] El Plan de Reorganización 4 de 22 de junio de 1994 renombró el Departamento de Comercio como Administración de Fomento Comercial. La Ley 323-2003 crea la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establece sus poderes y deberes, y le transfiere las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial. Además, deroga la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial". A esos efectos, sugerimos que se evalúe el lenguaje de la medida.

Por todo lo anterior, reiteramos la necesidad de evaluar la deseabilidad de establecer mediante legislación el programa propuesto. Sugerimos que, en consulta con la Administración de Servicios Generales, se evalúe el andamiaje existente de manera que se pueda tener la información necesaria para un análisis completo de la medida bajo estudio.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión en la evaluación del **Proyecto de la Cámara Núm. 665**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista